MEMORANDO

Para: **JUAN CARLOS SALINAS RICAURTE**
Director de Gestión Contractual

De: **DIANA MARCELA DAZA RODRIGUEZ**
Directora de Políticas Sectoriales

ESPERANZA ROMAN GONZALEZ
Directora de Sistemas

Fecha: 20 de noviembre de 2018

Asunto: Respuesta observaciones Proceso SDP-CM-008-2018

En el marco de desarrollo del Proceso SDP-CM-008-2018**,** cuyo objeto es "*Realizar el Diseño e Implementación del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Políticas públicas*"**,** damos respuesta a las observaciones presentadas al Prepliego de Condiciones:

EMPRESA	SOFTWARE ESTRATÉGICO SAS
NOMBRE	David Kepes Hoyos
CORREO ELECTRONICO	se.licitaciones@softwareestrategico.com
TELEFONO	574 – 5208240

OBSERVACIÓN 1: ***Referente a la experiencia del proponente, solicitamos a la entidad aclarar si cada contrato presentado certificar experiencia en los 6 códigos o podría ser en el consolidado de los 5 contratos cubrir los 6 códigos requeridos***

La experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente debe acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, incluidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con los siguientes códigos de acuerdo a la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V. 14-080, de tal manera que presente una experiencia total del valor del presupuesto oficial del presente contrato, es decir 1460 SMMLV,

- 43231500: Software funcional especifico de empresa
- 43232300: Software de consultas y gestión de datos
- 43233500: Software de intercambio de información
- 81111500: Ingeniería de software o hardware
- 81111600: Programadores de computador
- 81112200: Mantenimiento y soporte de software

Respuesta SDP: Se aclara que no es necesario que todos y cada uno de los contratos (hasta 5) que el proponente presente para certificar la experiencia mínima habilitante contenga los seis códigos solicitados. Es decir que es posible acreditar la experiencia solicitada en alguno o algunos de esos seis códigos, con un número total de máximo cinco (5) contratos inscritos en el RUP.

Sin embargo, como se establece en el proyecto de pliego, al menos uno (1) de los contratos que se acrediten como requisito habilitante debe estar clasificado bien sea en el código 81111500: Ingeniería de software o hardware o en el código 81111600: Programadores de computador. Lo anterior quiere decir que, para el presente concurso de méritos, los códigos más relevantes son los dos anteriormente anotados.

OBSERVACIÓN 2: ***En aras de que haya mayor pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los perfiles requeridos a partir de finalización y aprobación del pensum académico y no de la obtención del título profesional, lo anterior se fundamenta en el decreto de Ley 19 de 2012 (Ley Anti Trámites), artículo 229 que establece: "Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". Así mismo la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado – M.P: Gustavo Aponte Santos, del 17 de Julio de 2008, establece también que la experiencia debe contarse a partir de la terminación del pensum académico, pues no puede darse aplicación a la Ley 842 pues por regla general las normas no tienen efecto retroactivo sino rigen a futuro, por lo anterior la Ley 842 no puede afectar situaciones jurídicas consolidadas antes de la fecha de su promulgación. Por lo tanto, se sugiere la siguiente modificación al texto de referencia, teniendo en cuenta esta observación y la anterior, solicitamos de manera muy respetuosa sea tenida en cuenta dicha observación.***

Respuesta SDP:
En efecto el artículo 229 del Decreto- Ley establece que la experiencia profesional de las diferentes profesiones se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. La norma exceptúa de esta regla a las profesiones relacionada con el sistema de seguridad social, en cuyo caso la experiencia se contará a partir de la inscripción o registro profesional.

No obstante lo anterior, hay algunas normas especiales que regulan ciertas profesiones, como es el caso de la Ley 842 de 2003 que regula el ejercicio de la ingeniería y la cual se establece que para los ingenieros la experiencia profesional se cuenta a partir de la obtención de la tarjeta profesional. Para aquellos ingenieros graduados con anterioridad al 9 de octubre de 2003, fecha de expedición de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará partir de la terminación y aprobación del pensum académico o de la fecha de grado, según se acredite ante la entidad.

Se aclara que esa situación está perfectamente contemplada en el proyecto de pliego de condiciones en el parte relativo al Equipo Mínimo Requerido.

OBSERVACIÓN 3. ***Solicitamos a la entidad incluir las siguientes especializaciones:***
- Gestión de Información y Base de datos
- Gerencia para Ingenieros
- Sistemas de Información
- Tecnológica en Gerencia de Proyectos Informáticos
- Gestión de la Innovación Tecnológica
- Formulación y Evaluación de Proyectos
- Telecomunicaciones
- Magister en Tecnologías de la Información y la Comunicación
- Magister en Dirección y Administración de Empresas
- Magister en Administración de Negocios
- Seguridad Informática
- Ingeniería de Software
- Especialización en Gerencia

Respuesta SDP: Después de analizar las especializaciones contenidas en la observación, en el pliego definitivo se incluirán los siguientes estudios de posgrado:
- Gerencia para ingenieros en el perfil del director del proyecto.
- Sistemas de información en el perfil del arquitecto de software.
- Gestión de información y bases de datos en los perfiles del director y del arquitecto de software.
- Gerencia de Proyectos informáticos en el perfil del director del proyecto.

OBSERVACIÓN 4: ***Solicitamos a la entidad aclarar a qué hace referencia con la siguiente nota: "ESPECIALIZACIÓN o su equivalencia en años de experiencia". Entendemos por ello, que se podría homologar la especialización con años de experiencia; de ser así podría la entidad especificar cuál es el requerimiento en años de experiencia.***

Respuesta SDP: Los estudios de posgrado no podrán tener equivalencia en años de experiencia puesto que la especificidad del proyecto que se pretende desarrollar a través de la consultoría, requiere de la idoneidad de un equipo consultor con las formaciones académicas que se especifica en el pliego.

OBSERVACIÓN 5: ***Solicitamos a la entidad que, para el requerimiento de experiencia adicional, se especifique límites de experiencia y a partir de ella, distribuir el total de 12 puntos; por ejemplo:***

1 a 3 años de experiencia adicional	**4 puntos**
4 a 7 años de experiencia adicional	**8 puntos**
Mayor de 8 años de experiencia	**12 puntos**

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

Se dará el mayor puntaje (12 Puntos) al proponente que presente al Director de Proyecto que acredite mayor experiencia específica, adicional a la mínima exigida como requisito de participación (habilitante), es decir como director o gerente o coordinador de proyectos de implementación de soluciones de software (Sistemas de información o aplicaciones de software) a los demás en forma proporcional aplicando regla de tres simple.

Respuesta SDP: La asignación de puntos para éste criterio de evaluación será a través de la aplicación de regla de tres simple, tal y como se especifica en el pliego, pues la entidad considera que la mayor experiencia acreditada por el Director del Proyecto propuesto es un factor relevante para efectos de la asignación de puntaje. Por tal razón, la observación planteada no se acepta.

OBSERVACIÓN 6: ***Solicitamos a la entidad modificar el requerimiento de experiencia adicional para el arquitecto, especificando límites de experiencia y a partir de ella, distribuir los 10 puntos, Solicitamos a la entidad modificar el requerimiento de experiencia adicional para el arquitecto, especificando límites de experiencia y a partir de ella, distribuir los 10 puntos, por ejemplo: por ejemplo*****:**

4 a 5 proyectos	**5 puntos**
Mayor a 6 proyectos	**10 puntos**

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL ARQUITECTO DE SOFTWARE

Se dará el mayor puntaje (10 Puntos) al proponente que presente al arquitecto de software que acredite mayor experiencia específica adicional a la presentada como requisito de participación, es decir más de dos (2) proyectos como arquitecto de software en implementación de soluciones sobre plataformas Java EE y Oracle utilizando metodologías ágiles; a los demás de forma proporcional aplicando regla de tres simples.

Respuesta SDP La asignación de puntos para éste criterio de evaluación será a través de la aplicación de regla de tres simple tal y como se especifica en el pliego. La entidad considera que es la mejor fórmula para asignar puntaje por la experiencia adicional del Arquitecto de Software, premiando con el mayor puntaje al proponente que presente este integrante de su equipo de trabajo con mayor tiempo de experiencia específica en esta clase de proyectos. Por tal razón, la observación planteada no se acepta.

OBSERVACIÓN 7: Solicitamos a la entidad modificar el requerimiento de experiencia adicional para el desarrollador, especificando límites de experiencia y a partir de ella, distribuir los 10 puntos, por ejemplo:

3 a 5 proyectos	**4.5 puntos**
Mayor a 6 proyectos	**9 puntos**

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DESARROLLADOR DE SOFTWARE

Se dará el mayor puntaje (9 Puntos) al proponente que presente al desarrollador de software que acredite mayor tiempo de experiencia específica adicional a la presentada como requisito de participación, es decir más de dos (2) años de experiencia específica certificada como ingeniero de desarrollo en procesos de implementación y/o la construcción de aplicaciones de software utilizando la herramienta JAVA EE; a los demás de forma proporcional aplicando regla de tres simples.

Respuesta SDP: La asignación de puntos para éste criterio de evaluación será a través de la aplicación de regla de tres simple, tal y como se especifica en el pliego. La entidad considera que es la mejor fórmula para asignar puntaje por la experiencia adicional del Desarrollador, premiando con el mayor puntaje al proponente que presente este integrante de su equipo de trabajo con mayor tiempo de experiencia específica en esta clase de proyectos. Por tal razón, la observación planteada no se acepta.

EMPRESA	ANDREA MEJÍA
NOMBRE	ANDREA MEJÍA
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO SDP-CM-008-2018 ANDREA MEJÍA

OBSERVACIÓN 1. ***Solicitar a la entidad aclarar si únicamente se debe acreditar la experiencia del oferente a través del RUP, sin importar el objeto que tengan estos contratos, sino que su única condición es cumplir con la totalidad de los códigos***.

Respuesta SDP: Se aclara que para acreditar la experiencia mínima habilitante el proponente debe acreditar hasta 5 contratos inscritos en el RUP que contenga alguno o algunos de los seis códigos indicados.

Es decir que es posible acreditar la experiencia solicitada en alguno o algunos de esos seis códigos, con un número total de máximo cinco (5) contratos.

Sin embargo, como se establece en el proyecto de pliego, al menos uno (1) de los contratos que se acrediten como requisito habilitante debe estar clasificado bien sea en el código 81111500: Ingeniería de software o hardware o en el código 81111600: Programadores de computador. Lo anterior quiere decir que, para el presente concurso de méritos, los códigos más relevantes son los dos anteriormente anotados.

OBSERVACIÓN 2. ***Se solicita a la entidad aclarar si se deben presentar certificaciones de experiencia y si es así, cuál debería ser el objeto de estas certificaciones para que la propuesta sea habilitada.***

Respuesta SDP: Para acreditar la experiencia mínima habilitante y evaluar la experiencia especifica adicional del proponente se tendrá en cuenta el RUP. Para evaluar la experiencia del equipo de trabajo se tendrán en cuenta las certificaciones establecidas en el pliego.

OBSERVACIÓN 3. ***Se solicita a la entidad aclarar si en el momento de presentarse en unión temporal o consorcio cualquiera pueda aportar experiencia***

Respuesta SDP: En el caso de consorcios o uniones temporales o Promesa de Sociedad Futura, cualquiera de los integrantes del proponente plural puede acreditar la experiencia.

OBSERVACIÓN 4. ***Se solicita a la entidad modificar el calendario ya que existen algunas inconsistencias***

Respuesta SDP: Revisado el cronograma del proceso establecido en el Proyecto de Anexo General de Especificaciones y en el Aviso de Convocatoria no se advirtieron inconsistencias. No obstante lo anterior, el cronograma definitivo será establecido en el acto administrativo que ordena la apertura.

EMPRESA	ERNST Y YOUNG SAS
NOMBRE	Deyanira Pulido
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

OBSERVACIÓN 1: ***Haciendo referencia al documento Anexo General de Especificaciones referencia SDP-CM-008-2018, para el rol de desarrollador, se solicita Certificado como Oracle Java EE 6 o superior expedido por Oracle. Solicitamos muy amablemente, que para el cumplimiento del requisito, se acepte la certificación de otra herramienta Case que genera código Java como es el caso de Genexus. Esta petición se hace, teniendo en cuenta que las aplicaciones generadas con cualquiera de estas herramientas, entregará los resultados esperados sin detrimento de la calidad de los mismos.***

Respuesta SDP: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que no se busca experticia en un software tipo CASE o Ingeniería de Software Asistida por Computador como la que se plantea (GeneXus) sino conocimiento certificado en la herramienta de programación Java EE en el sentido que el sistema objeto del proceso contractual debe construirse sobre esta tecnología específica.

OBSERVACIÓN 2. ***Haciendo referencia al documento Anexo General de Especificaciones referencia SDP-CM-008-2018, para el rol de programador en la experiencia específica, se solicita mínimo seis meses de experiencia certificada como programador de soluciones software utilizando la herramienta Java EE. Solicitamos muy amablemente, que para el cumplimiento del requisito, se acepte la certificación de otra herramienta Case que genera código Java como es el caso de***

Genexus. Esta petición se hace, teniendo en cuenta que las aplicaciones generadas con cualquiera de estas herramientas, entregará los resultados esperados sin detrimento de la calidad de los mismos.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que no se busca experticia en un software tipo CASE o Ingeniería de Software Asistida por Computador como la que se plantea (GeneXus) sino conocimiento certificado en la herramienta de programación Java EE en el sentido que el sistema objeto del proceso contractual debe construirse sobre esta tecnología específica.

EMPRESA	HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY
NOMBRE	
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	

OBSERVACION 1: ***se solicita modificar el requerimiento*** **(EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL DIRECTOR)** ***así:***

Mínimo cuatro (4) años como director o gerente o coordinador de proyectos de implementación de soluciones de software (Sistemas de información o aplicaciones de software), contados a partir de la terminación de materias, obtención del título profesional o expedición de tarjeta profesional, según aplique, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable; dentro de los cuales debe haber participado como mínimo en un (1) proyecto como director o gerente o coordinador de proyectos de implementación de soluciones de software bajo metodologías ágiles y en un (1) proyecto como director o gerente o coordinador de proyecto de implementación de soluciones de software bajo plataforma de base de datos Oracle y Java EE.

Estos proyectos deben haber sido ejecutados y finalizados en los últimos DIEZ (10) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

En nada se afecta nuestra solicitud y por el contrario la entidad podra beneficiarse con profesionales de amplia experiencia en lo requerido.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la Entidad considera que la experiencia específica relacionada en el pliego es la mínima requerida para el rol de Director del proceso objeto de la contratación.

OBSERVACIÓN 2; Se ***solicita modificar el requerimiento*** **(EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL ARQUITECTO DE SOFTWARE)** ***así:***

Mínimo tres (3) años como como arquitecto de software o arquitecto de aplicaciones o arquitecto de soluciones de software en proyectos de implementación de soluciones de software (sistemas de información o aplicaciones de software) contados a partir de la terminación de materias, obtención del título profesional o expedición de tarjeta profesional, según aplique, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable; dentro de los cuales debe haber participado como mínimo en un

(1) proyecto como arquitecto de software o arquitecto de soluciones de software sobre plataforma de base de datos Oracle y Java EE.

Estos proyectos deben haber sido ejecutados y finalizados en los últimos DIEZ (10) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

En nada se afecta nuestra solicitud y por el contrario la entidad podrá beneficiarse con profesionales de amplia experiencia en lo requerido.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la Entidad considera que la experiencia específica relacionada en el pliego es la mínima requerida para el rol de Arquitecto de Software.

OBSERVACIÓN 3: ***Se solicita modificar el requerimiento*** **(EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL ANALISTA DE REQUERIMIENTOS)** ***así:***

Mínimo dos (2) años de experiencia específica certificada como analista en proyectos de implementación de soluciones de software (sistemas de información o aplicaciones de software), contados a partir de la terminación de materias, obtención del título profesional o expedición de tarjeta profesional, según aplique, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable; dentro de los cuales debe haber participado como mínimo en un (1) proyecto como ingeniero de requerimientos de software, durante los últimos CINCO (5) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso; para lo cual deberá allegar las certificaciones respectivas que acrediten la experiencia especifica solicitada.

En nada se afecta nuestra solicitud y por el contrario la entidad podrá beneficiarse con profesionales de amplia experiencia en lo requerido."

Respuesta SDP: No se acepta la observación, por cuanto la Entidad considera que la experiencia específica relacionada en el pliego es la mínima requerida para el rol de Analista de Requerimientos.

OBSERVACIÓN 4 (CORREO ELECTRONICO Edgar Fernández): ***Por favor indicar la tecnología sobre la cual se pretende implementar la solución.***

Respuesta SDP: La plataforma tecnológica sobre la cual debe implementarse el sistema objeto del contrato de manera general es la siguiente:

Lenguaje de desarrollo: Java 1.8 o superior, con la tecnología J2EE

Base de Datos: Oracle RAC 12c de dos nodos.

Servidor de aplicaciones: WildFly 14 o superior.

Autenticación: El sistema se autenticará con un LDAP dependiendo del tipo de usuario; los usuarios internos se autenticarán con el LDAP Active Directory Microsoft y los usuarios externos se autenticarán con el LDAP OpenDJ.

OBSERVACIÓN 5: ***¿Es posible que el equipo de trabajo se encuentre en sedes diferentes a la ciudad de Bogotá?***

Respuesta SDP: No se acepta la observación por cuanto la Entidad requiere que el total de los integrantes del Grupo de Trabajo asignado a la ejecución del proceso de contratación se ubique en la ciudad de Bogotá.

OBSERVACIÓN 6: ***Por favor indicar si hay licenciamiento identificado en el cual se deba incurrir y si el costo es asumido por la Secretaría Distrital de Planeación o por el proveedor.***

Respuesta SDP: Se aclara que el ejecutor del contrato que se derive de este proceso de contratación no está obligado al suministro de licencias de software por cuanto el sistema se debe entregar operando en los ambientes de desarrollo, pruebas y producción de la SDP cuya plataforma (hardware y software) es provista por la Entidad.

Adicionalmente se aclara que el contratista debe proveer el ambiente de desarrollo que requiere para la implementación del sistema objeto del contrato, tal como se relaciona en el "Anexo General de Especificaciones (Proyecto)) numeral 1.25. Obligaciones específicas del Consultor (…) 13. Proveer el ambiente de desarrollo que se requiera para la implementación del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", a nivel de área física, capa de aplicaciones, base de datos y demás artefactos que demande el proceso de construcción del software, asegurando que las herramientas de software utilizadas estén debidamente licenciadas (…).

OBSERVACIÓN 7: ***Qué ambientes mínimos se debe tener para trabajar (desarrollo, pruebas, producción)? ¿Alguno adicional? ¿Quién asume el costo y montaje de cada uno de ellos?***

Respuesta SDP: Se aclara que el contratista debe proveer el ambiente de desarrollo que requiere para la implementación del sistema objeto del contrato, tal como se relaciona *en el "Anexo General de Especificaciones (Proyecto)) numeral 1.25. Obligaciones específicas del Consultor (...) 13. Proveer el ambiente de desarrollo que se requiera para la implementación del sistema de "Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Distrito", a nivel de área física, capa de aplicaciones, base de datos y demás artefactos que demande el proceso de construcción del software, asegurando que las herramientas de software utilizadas estén debidamente licenciadas (...).*

Por lo anterior el contratista es quien debe asumir los costos que demanda la operación del ambiente de desarrollo que requiere para la implementación del sistema.

Así mismo se aclara, que el sistema objeto del contrato debe entregarse operando en los ambientes de desarrollo, pruebas y producción de la SDP cuya plataforma (hardware y software) es provista por la Entidad.

OBSERVACIÓN 8: ***Se tiene identificado que el equipo de trabajo mínimo esté vinculado 100% al proyecto?***

Respuesta SDP: Se aclara que en el numeral 2.2.3 Equipo Mínimo Requerido, para cada uno de los roles solicitados se específica el porcentaje mínimo de dedicación requerido.

OBSERVACIÓN 9: ***¿Existe la posibilidad de incurrir en gastos por viajes a ciudades diferentes de Bogotá?***

Respuesta SDP: Se aclara que el proceso contractual se ejecutará exclusivamente en Bogotá - Distrito Capital.

OBSERVACIÓN 10: ***Con referencia a los criterios de ponderación numeral 4. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS y en cumplimiento de lo allí observado y para generar valor y garantizar una adecuada prestación de servicios para la Secretaría, sugerimos valorar dentro de los criterios de evaluación de ofertas y adicionar en el puntaje de calificación el otorgamiento de puntos adicionales a proponentes que se encuentren certificados en CMMI 5 ya que es totalmente pertinente para el proyecto y asegura a la entidad contar con un proveedor de servicios calificado y que pueda brindar buenas prácticas y calidad a los productos esperados.***

Al incluir el certificado de calidad del CMMI mínimo nivel 3, 4 o 5 en las constelaciones de DEV y/o SER, esto asegura empresas con alto nivel de calidad y aseguramiento de los procesos.
La certificación CMMI en un estándar internacional que mide la madurez de los procesos de software en una organización, el cual es otorgado por la Universidad Carnegie-Mellon para el SEI (Software Engineering Institute, que es un centro de investigación y desarrollo patrocinado por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos).

La certificación CMMI es un modelo para la evaluación y mejora permanente de procesos para el desarrollo, mantenimiento y operación de productos y sistemas de software, generando como primera medida una dinámica de mejora permanente del producto, y como segunda, un mecanismo de medición de las competencias. El artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 establece que es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es totalmente claro que los requisitos que las entidades dispongan en los pliegos de condiciones deben procurar el beneficio de la misma entidad, asegurando de esta forma que el contratista adjudicado sea por un lado el más apto para llevar a cabo los servicios contratados, y por otro, que la oferta que haya presentado tenga unas condiciones que le favorezcan a la entidad.

El artículo 5º estipula así mismo, que en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

Así mismo, este artículo especifica que en los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, y que de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En la norma antes descrita, se encuentra el fundamento legal bajo el cual la entidad puede considerar que determinadas condiciones de los oferentes, puedan llevar a que la entidad escoja al mejor oferente, estableciendo requisitos para asegurar la forma cómo se prestan los servicios y las condiciones técnicas y de calidad, las cuales para el caso que nos ocupa se aseguran con el nivel de madurez que las fábricas de software tengan, y ese estándar internacionalmente se puede ponderar de acuerdo a su calificación CMMI.

Lo anterior en ninguna forma se puede considerar como una limitación al principio constitucional de la libre concurrencia, por cuanto la certificación CMMI no se debe establecer como un requisito habilitante, sino como una parte del puntaje que al final da como resultado la selección objetiva del oferente que, sumados todos los puntos, ofrezca una mejor oferta para la entidad.
Por lo anterior y al exigirse como habilitante, evidentemente dificulta e impide la participación plural de oferentes y va en contravía de lo preceptuado en la ley 1150 de 2007 artículo 5 "De la Selección Objetiva".

Por lo anterior, sugerimos y solicitamos a la entidad, otorgar puntaje en concordancia con el nivel de Madurez CMMI que evidencien los posibles oferentes, por ejemplo:

FACTOR DE EVALUACION	*SUBFACTOR*	*PUNTOS*
CALIDAD DE SERVICIOS	*Certificación CMMI (Capability Maturity Model o Integration) Nivel 5*	*Ejemplo: 50*
	Certificación CMMI (Capability Maturity Model o Integration) Nivel 4	*Ejemplo: 45*
	Certificación CMMI (Capability Maturity Model o Integration) Nivel 3	*Ejemplo: 40*

SI el proponente se presenta en Consorcio o Unión Temporal, al menos uno de los integrantes deberá acreditar este criterio para acceder a puntaje.

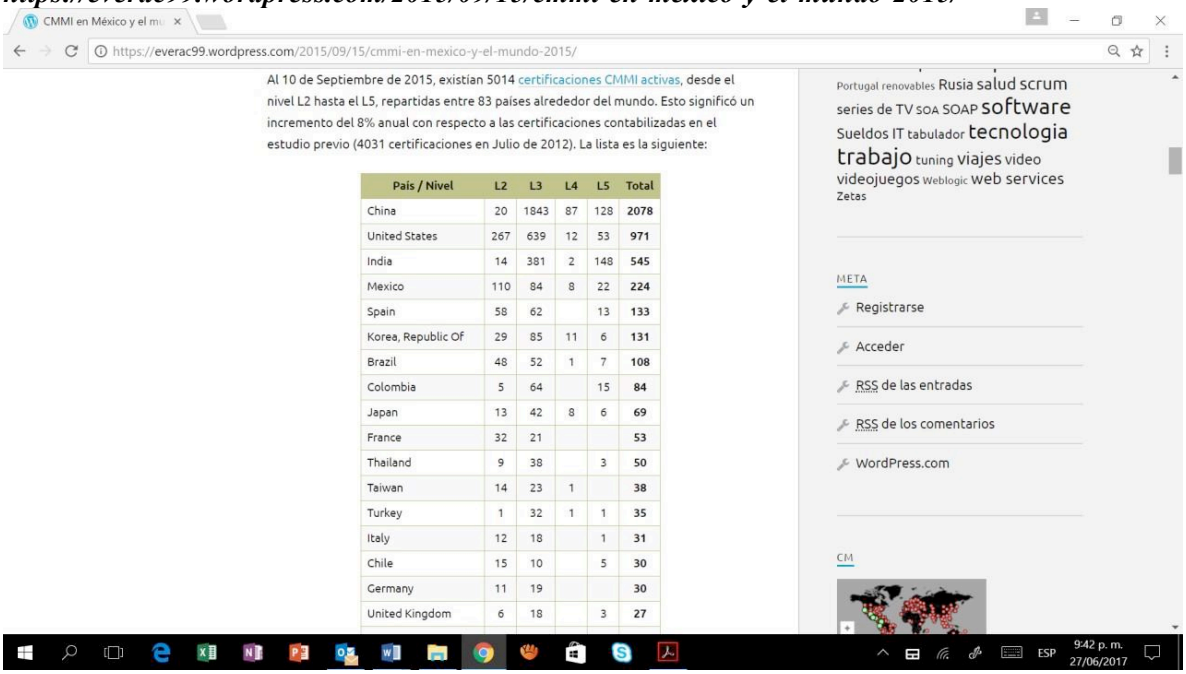
NOTA ACLARATORIA:

Es necesario establecer la diferencia entre un modelo y un sistema de gestión de calidad, donde un Sistema de Gestión de Calidad se caracteriza por definir, a partir de una fase de análisis, los procesos, estructurarlos y documentarlos en torno al logro de unos objetivos de generación de valor. En contrario un modelo, se trata de un referente ya estructurado y suficientemente probado que permite guiar una tarea determinada.

El Modelo de Madurez de Capacidades o CMM (Capability Maturity Model), es un modelo de evaluación de los procesos de una organización y CMMI es igualmente un modelo y no un sistema de gestión de calidad. Por lo anterior, los modelos CMMI se pueden tomar como guías para mejorar los procesos, no su definición.
CMMI está diseñado para comparar los procesos existentes de una organización a las mejores prácticas probadas y desarrolladas por los miembros de la industria, el gobierno y la academia, revelar posibles áreas de mejora y proporcionar maneras de medir el avance.
A continuación, algunas fuentes informativas que evidencian y soportan nuestra solicitud: http://www.dinero.com/pais/articulo/mayores-productores-softwarelatinoamerica/207076



https://everac99.wordpress.com/2015/09/15/cmmi-en-mexico-y-el-mundo-2015/



¿COMO ESTA AVANZANDO EL SECTOR TI EN COLOMBIA?
https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwimrKfGw9_UAhWKrFQKHd6lC38QFggnMAE&url=https%3A%2F%2Fweb.ce rticamara.com%2Fmedia%2F160113%2Fcertificaciones-como-esta-avanzando-el-sector-ticolombiano.pdf&usg=AFQjCNFnuPqmrXz_l04QoWqUvv8R2EQXMg

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la Evaluación de las Propuesta se realizará de acuerdo con los Factores de Evaluación relacionados en el numeral 4.1 del documento "Anexo General de Especificaciones (Proyecto)".

EMPRESA	CONSULTORÍA ESTRATÉGICA INTEGRAL S.A. – CEINTE S.A.
NOMBRE	
CORREO ELECTRONICO	ceinte@ceinte.com.co
TELEFONO	(571) 7 448118

OBSERVACIÓN 1. ***Numeral 2.2.1. Idoneidad del proponente.***
Dentro de este numeral la Entidad establece para acreditar la experiencia del proponente se deben cumplir las siguientes características.

"La experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente debe acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, incluidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con los siguientes códigos de acuerdo a la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V. 14-080, de tal manera que presente una experiencia total del valor del presupuesto oficial del presente contrato, es decir 1460 SMMLV,
- 43231500: Software funcional especifico de empresa
- 43232300: Software de consultas y gestión de datos
- 43233500: Software de intercambio de información
- 81111500: Ingeniería de software o hardware
- 81111600: Programadores de computador
- 81112200: Mantenimiento y soporte de software

Al menos uno (1) de los contratos acreditados como requisito habilitante debe estar clasificado en alguno de los siguientes códigos y su valor debe corresponder al menos al 50% del presupuesto oficial del presente proceso es decir 730 SMMLV
- 81111500: Ingeniería de software o hardware
- 81111600: Programadores de computador"

Al respecto nos permitimos solicitar a la Entidad, aclarar si la totalidad de los contratos aportados para cumplir con este requisito, deben estar inscritos en todos los códigos enlistados, o si por el contrario el proponente puede acreditar que cuenta con experiencia en dichos códigos en distintos contratos, desde luego sin superar el tope máximo de contratos establecido por la Entidad.

Respuesta SDP: Se aclara que para acreditar la experiencia mínima habilitante el proponente debe acreditar hasta 5 contratos inscritos en el RUP que contenga alguno o algunos de los seis códigos indicados.

Es decir que el proponente podrá acreditar la experiencia solicitada en alguno o algunos de esos seis códigos, con un número total de máximo cinco (5) contratos.

Sin embargo, como se establece en el proyecto de pliego, al menos uno (1) de los contratos que se acrediten como requisito habilitante debe estar clasificado bien sea en el código 81111500: Ingeniería de software o hardware o en el código 81111600: Programadores de computador. Lo anterior quiere decir que, para el presente concurso de méritos, los códigos más relevantes son los dos anteriormente anotados.

OBSERVACIÓN 2: Numeral 5.1. Técnicos – Experiencia Específica Adicional del Proponente. En atención a la nota contemplada en este numeral que establece:

NOTA: en el evento que el(os) contrato(s) allegado(s) para acreditar la experiencia especifica adicional contengan códigos adicionales al 81111500- Ingeniería de software o hardware y 81111600- Programadores de computador, el proponente deberá allegar certificación especificando el porcentaje de ejecución en cada código

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar dicha condición, toda vez que la ejecución de un proyecto se enmarca dentro de distintos códigos que se ejecutan de manera integral dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, desagregarlos en una certificación desvirtuaría el objeto del contrato, adicionalmente porque conforme lo establece Colombia Compra Eficiente los bienes y servicios ejecutados en un contrato deben ser plenamente descritos dentro del mismo, por lo que no establece un límite de códigos bajo los cuales se registra un contrato, y al respecto indica:

"El Plan Anual de Adquisiciones no tiene límite en el número de códigos por proceso de contratación. Los bienes, obras y servicios deben ser descritos plenamente utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas con el máximo nivel posible de descripción de este clasificador. En el caso de un proceso con una gran cantidad de productos o servicios se puede utilizar un código del tercer nivel (nivel clase) para describirlos."

Así las cosas, consideramos que el requerimiento hecho por la Entidad, no le permite garantizar que el proponente cuenta con la idoneidad necesaria para obtener los puntos por este concepto, ni ejecutar adecuadamente el presente proceso.

Respuesta SDP: Se acepta la observación y en tal sentido se eliminará la nota, de tal manera que la experiencia adicional del proponente se acreditará con los contratos inscritos en el RUP en los códigos 81111500: Ingeniería de software o hardware o en el código 81111600: Programadores de computador, los cuales deberán relacionarse en el Anexo correspondiente.

OBSERVACION 3. NOTAS COMUNES A LA IDONEIDAD DEL PROPONENTE:
En atención a las notas establecidas dentro de los requisitos de experiencia del proponente, que indica:

"Los miembros integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura deberán cumplir con la actividad económica (persona natural) y el objeto social (persona jurídica) solicitado. La experiencia específica de los Consorcios y/o Uniones Temporales y/o Promesa de Sociedad Futura, se establecerá sumando la experiencia específica certificada por cada uno de sus integrantes, es decir se podrán complementar entre sí para el cumplimiento de este requerimiento"

Respecto de dicho requerimiento, requerimos a la Entidad aclarar si en caso de presentar propuesta como Proponente Plural, cualquiera de los integrantes de la figura asociativa, puede aportar la experiencia. Lo anterior en atención a la razón de ser de las Uniones Temporales o Consorcios, que es aunar esfuerzos económicos, administrativos, técnicos y de experiencia con el fin de cumplir de manera conjunta con los requisitos de la entidad para ejecutar adecuadamente un proyecto.

Respuesta SDP: En el caso de consorcios o uniones temporales o Promesa de Sociedad Futura, cualquiera de los integrantes del proponente plural puede acreditar la experiencia.

OBSERVACIÓN 4. Numeral 2.2.3. Equipo Mínimo Requerido
En atención a las reglas de experiencia del equipo de trabajo, la entidad establece unos años como experiencia general y otros tantos como experiencia específica, al respecto nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si los años de experiencia específica están contemplados dentro del total de años de experiencia general.

Respuesta SDP: Se aclara que el tiempo de la experiencia específica de cada perfil del equipo de trabajo está contenida dentro del tiempo establecido de experiencia general.

OBSERVACIÓN 5. Arquitecto de Software
Respecto de la formación académica del Arquitecto de Software, a nivel de Postgrado, respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el posgrado a núcleo básico del conocimiento de Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, según clasificación del SNIES, lo anterior teniendo en cuenta que existen otro tipo de especializaciones diferentes a las establecidas por la Entidad, que cuentan con la formación académica adecuada y a fin al requerimiento de la Entidad, que le permiten al profesional contar con el conocimiento adecuado para ejecutar un proyecto de características como las establecidas por la entidad en el presente proceso de selección

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la formación académica requerida es la que se encuentra establecida en los pliegos.

OBSERVACIÓN 6: Analista de requerimientos
En atención a los requerimientos de especialización que debe cumplir este profesional nos permitimos solicitar a la entidad requerir en el posgrado título de especialización en núcleos básicos de conocimiento de Ingeniería de sistemas, telemática y afines. Por otra parte, la Entidad establece que debe presentar Especialización o su equivalencia en años de experiencia, por lo que nos permitimos solicitar a la entidad definir claramente con cuantos años de experiencia se puede convalidar la especialización, y si dicha experiencia debe ser en algún área específica.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la formación académica requerida es la que se encuentra establecida en los pliegos.

Adicionalmente se aclara que los estudios de posgrado no podrán tener equivalencia en años de experiencia puesto que la especificidad del proyecto que se pretende desarrollar a través de la consultoría, requiere de la idoneidad de un equipo consultor con las formaciones académicas que se especifica en el pliego.

OBSERVACIÓN 7: Numeral 4.1. Factores de Evaluación.
En cuanto a los requisitos de experiencia adicional del equipo de trabajo con el fin de obtener la totalidad de puntos establecidos por la entidad para este concepto, respetuosamente nos permitimos solicitar a la Entidad, en aras de garantizar una selección objetiva dentro del proceso y respetar los principios de transparencia e igualdad establecidos en la Ley, se establezca un tope máximo de años de experiencia adicional que debe cumplir el profesional para obtener los puntos, o se contemple la posibilidad de definir unos rangos de años y puntos específicos, a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y poder presentar a la Entidad profesionales que se ajusten a las necesidades reales de la administración.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la asignación de puntos para los criterios de evaluación de la experiencia adicional específica será a través de la aplicación de regla de tres simple, tal y como se especifica en el pliego

EMPRESA	KOGHI S.A.S.
NOMBRE	SANDRA GARCIA- Gerente de Cuenta
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	(57) 1 467 2667

OBSERVACIÓN 2. Idoneidad del proponente.

La experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente debe acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, incluidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con los siguientes códigos de acuerdo a la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V. 14-080, de tal manera que presente una experiencia total del valor del presupuesto oficial del presente contrato, es decir 1460 SMMLV,

- 43231500: Software funcional especifico de empresa
- 43232300: Software de consultas y gestión de datos
- 43233500: Software de intercambio de información
- 81111500: Ingeniería de software o hardware
- 81111600: Programadores de computador
- 81112200: Mantenimiento y soporte de software

Teniendo en cuenta que los 6 códigos requeridos por la Entidad cumplen con el objeto del pliego de condiciones "REALIZAR EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS DEL DISTRITO." Solicitamos respetuosamente a la Entidad se modifique el requerimiento de la siguiente forma: La experiencia se verificará a través del Registro Único de Proponentes (RUP). El proponente

debe acreditar la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, incluidos en el Registro Único de Proponentes (RUP) con por lo menos dos de los siguientes códigos de acuerdo a la codificación estándar de bienes y servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V. 14-080, de tal manera que presente una experiencia total del valor del presupuesto oficial del presente contrato, es decir 1460 SMMLV,
- 43231500: Software funcional especifico de empresa
- 43232300: Software de consultas y gestión de datos
- 43233500: Software de intercambio de información
- 81111500: Ingeniería de software o hardware
- 81111600: Programadores de computador
- 81112200: Mantenimiento y soporte de software

Respuesta SDP: Se aclara que no es necesario que todos y cada uno de los contratos (hasta 5) que el proponente presente para certificar la experiencia mínima habilitante contenga los seis códigos solicitados. Es decir que es posible acreditar la experiencia solicitada en alguno o algunos de esos seis códigos, con un número total de máximo cinco (5) contratos inscritos en el RUP.

Sin embargo, como se establece en el proyecto de pliego, al menos uno (1) de los contratos que se acrediten como requisito habilitante debe estar clasificado bien sea en el código 81111500: Ingeniería de software o hardware o en el código 81111600: Programadores de computador. Lo anterior quiere decir que, para el presente concurso de méritos, los códigos más relevantes son los dos anteriormente anotados.

OBSERVACIÓN 3. 2.2.1 ***Idoneidad del proponente.***

NOTAS: • Las certificaciones deben expresarse en pesos colombianos; para la conversión a SMMLV se tendrá en cuenta el valor del SMMLV al año de terminación del contrato o lo expresado en el RUP, según corresponda. • No se tendrán en cuenta auto certificaciones. • Se acepta como equivalente o complemento a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre y cuando se acompañe con la respectiva acta de liquidación, acta de recibo final etc., o de un documento en el que certifique el cumplimiento de los requisitos antes señalados, a fin de verificar que los contratos se ejecutaron satisfactoriamente donde se identifique fecha de inicio y fecha de terminación del contrato. • En el evento que la(s) certificación(es) aportada(s) incluyan dentro del objeto varias actividades, deberá discriminarse el valor de ejecución de la actividad solicitada como requisito de experiencia para el presente proceso de selección y estás deberán cumplir con los requisitos solicitados en el presente documento. • Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección, hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la certificación para acreditar la experiencia obtenida en dicho contrato, debe discriminar claramente el porcentaje de participación en el mismo; de no hacerlo, se acompañará el documento constitutivo para determinar así la participación del integrante del respectivo consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato. • Para las certificaciones presentadas en moneda extranjera se calculará el valor a la Tasa Representativa del Mercado (TMR) vigente a la fecha de suscripción del contrato que se certifica. • La SDP se reserva el derecho de verificar la información que suministre el proponente.

Los códigos inscritos en el Registro Único de Proponentes–RUP que cada empresa realiza de sus contratos ejecutados son evaluados, verificados y avalados por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual en la página web https://www.ccb.org.co dicta lo siguiente

> Las cámaras de comercio tienen la función de verificación documental, como un tercero imparcial. Su papel radica en recibir y verificar documentalmente la información de todos los proponentes. Lo certificado por la Cámara de Comercio de Bogotá es plena prueba para las licitaciones con el Estado y, salvo las excepciones legales, las entidades estatales no pueden exigir requisitos adicionales.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad se tenga como criterio de evaluación solo los códigos ya estipulados en cada certificación y avalados por el RUP sin solicitar la especificación de cada actividad o código relacionado teniendo en cuenta que esta labor ya fue realizada por el ente verificador Cámara de Comercio de Bogotá.

Respuesta SDP: Se acepta la observación y en tal sentido se eliminará la nota.

OBSERVACIÓN 4. ***Factores de Evaluación.***
Los códigos inscritos en el Registro Único de Proponentes–RUP que cada empresa realiza de sus contratos ejecutados son evaluados, verificados y avalados por la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual en la página web https://www.ccb.org.co dicta lo siguiente:

> Las cámaras de comercio tienen la función de verificación documental, como un tercero imparcial. Su papel radica en recibir y verificar documentalmente la información de todos los proponentes. Lo certificado por la Cámara de Comercio de Bogotá es plena prueba para las licitaciones con el Estado y, salvo las excepciones legales, las entidades estatales no pueden exigir requisitos adicionales.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad se omita en el requerimiento para experiencia especifica adicional, la Nota adjunta resaltada en amarillo y se mantenga el requerimiento como criterio de evaluación solo con los códigos ya estipulados en cada certificación y avalados por el RUP sin solicitar la especificación de cada actividad o código relacionado teniendo en cuenta que esta labor ya fue realizada por el ente verificador Cámara de Comercio de Bogotá. Adicionalmente solicitamos a la Entidad tener en cuenta que los contratos realizados con Entidades estatales son certificados únicamente por el objeto, alcance y valor del contrato, ninguna Entidad certifica más información que la suministrada en el contrato por tal motivo no discriminan las actividades por códigos, o especifican tiempo de dedicación por actividad, las únicas especificaciones que son exigidas en las certificaciones son de prórroga del contrato con otro si, porcentaje de dedicación en caso de uniones temporales, suspensión del contrato.

Respuesta SDP: Se acepta la observación y en tal sentido se eliminará la nota, de tal manera que la experiencia adicional del proponente se acreditará con los contratos inscritos en el RUP en los códigos 81111500: Ingeniería de software o hardware o en el código 81111600: Programadores de computador, los cuales deberán relacionarse en el Anexo correspondiente.

OBSERVACIÓN 5: ***Factores de Evaluación.***

CERTIFICACION EN METODOLOGIA AGIL DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA EL ARQUITECTO DE SOFTWARE Se dará un puntaje de cinco (5) puntos al proponente que presente el arquitecto de software con Certificación vigente en cualquiera de las siguientes metodologías de desarrollo ágil: *Scrum*, *Extreme programming* (XP) o *Kanban*. La SDP realizará la verificación correspondiente.	5

Solicitamos a la Entidad evaluar el requisito para puntaje al arquitecto de software en cuanto a las certificaciones vigentes en metodologías agiles, dado que esta certificación ya se solicitó para el gerente de proyecto quien es el que garantiza la calidad, eficiencia, flexibilidad y rapidez del desarrollo del proyecto, cualidades que emergen de contar con una metodología de trabajo ágil y por el perfil es quien se encuentra involucrado un 10% en el desarrollo y ejecución del proyecto; por lo anterior nos permitimos respetuosamente solicitar a la Entidad se modifique el requerimiento para el arquitecto de software solicitando certificaciones enfocadas a la experiencia en arquitectura de software de la siguiente forma:

Se dará un puntaje de cinco (5) puntos al proponente que presente el arquitecto de software con cualquiera de las siguientes certificaciones: Arquitectura SOA o Arquitectura Empresarial TOGAF 9. La SDP realizará la verificación correspondiente.

Respuesta SDP: No se acepta la observación, la Evaluación de las Propuesta se realizará de acuerdo con los Factores de Evaluación relacionados en el numeral 4.1 del documento "Anexo General de Especificaciones (Proyecto)".

OBSERVACIÓN 6: ***Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, se tiene información sobre el volumen de la información que se va a cargar dentro de la herramienta y proyecciones de estas a futuro, esto con el fin de conocer el dimensionamiento que se debe realizar de la solución.***

Respuesta SDP: Se aclara que el contratista debe identificar este tipo de característica técnica en el marco de ejecución de las obligaciones específicas del Consultor, numeral 2 *" (...) Realizar el análisis de los requerimientos de usuario relacionados en el "Anexo Técnico" (A-FO-227 "Solicitud de requerimientos de usuario (sistemas de información / aplicaciones de software)" y adelantar la elaboración del Documento de Especificaciones Técnicas, el cual debe ser revisado y aprobado por la SDP (...)"*

OBSERVACIÓN 7: ***Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si ¿el módulo de administración debe estar integrado con algún sistema propio de la secretaria de tipo LDAP?***

Respuesta SDP: Se aclara que en el documento "Anexo Técnico" numeral 7.5 Autenticación del Sistema se indica el mecanismo de autenticación que debe cumplir el sistema, para lo cual se incluyó el siguiente texto *"(...) El sistema se autenticará con un LDAP dependiendo del tipo de usuario, los usuarios internos se autenticarán con el LDAP Active Directory Microsoft y los usuarios externos se autenticarán con el LDAP OpenDJ. El sistema debe consultar información de los LDAP, por ejemplo: usuarios, atributos de usuarios (nombres, correo, identificación), claves, roles y roles asignados a usuarios. (...)"*

OBSERVACIÓN 8: ***Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, ¿Existen características no funcionales asociadas a las aplicaciones y que se deban tener en cuenta al momento de plantear la solución? Por ejemplo: criptografía, certificados, tokens. Esto con el fin de alinearse con las políticas tecnológicas de la entidad.***

Respuesta SDP: Se aclara que el contratista debe identificar este tipo de característica técnica en el marco de ejecución de las obligaciones específicas del Consultor, numeral 2 *" (...) Realizar el análisis de los requerimientos de usuario relacionados en el "Anexo Técnico" (A-FO-227 "Solicitud de requerimientos de usuario (sistemas de información / aplicaciones de software)" y adelantar la elaboración del Documento de Especificaciones Técnicas, el cual debe ser revisado y aprobado por la SDP (...)"*

OBSERVACIÓN 9: ***Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, ¿los reportes deben ser exportados a un formato en particular o son de libre construcción y visualización?***

Respuesta SDP: Se aclara que el contratista debe identificar este tipo de característica técnica en el marco de ejecución de las obligaciones específicas del Consultor, numeral 2 *" (...) Realizar el análisis de los requerimientos de usuario relacionados en el "Anexo Técnico" (A-FO-227 "Solicitud de requerimientos de usuario (sistemas de información / aplicaciones de software)" y adelantar la elaboración del Documento de Especificaciones Técnicas, el cual debe ser revisado y aprobado por la SDP (...)"*

OBSERVACIÓN 10: ***Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, ¿Los procesos operacionales definidos dentro de la plataforma deben estar versionados para soportar cambios futuros o nuevas normativas y a su vez poder convivir con las anteriores?***

Respuesta SDP: Se aclara que el contratista debe identificar este tipo de característica técnica en el marco de ejecución de las obligaciones específicas del Consultor, numeral 2 *" (...) Realizar el análisis de los requerimientos de usuario relacionados en el "Anexo Técnico" (A-FO-227 "Solicitud de requerimientos de usuario (sistemas de información / aplicaciones de software)" y adelantar la elaboración del Documento de Especificaciones Técnicas, el cual debe ser revisado y aprobado por la SDP (...)"*

EMPRESA	MANAGEMENT AND QUALITY
NOMBRE	
CORREO ELECTRONICO	
TELEFONO	(57) 1 467 2667

OBSERVACIÓN 1: ***En cuanto al numeral 2.2.3. Equipo Mínimo Requerido. La entidad indica que: "Nota: No se acepta traslape de tiempos en las certificaciones allegadas para acreditar la experiencia mínima solicitada. Por tal razón, si para acreditar la experiencia solicitada como requisito mínimo fueran allegadas varias certificaciones, cada una deberá contar con un término de ejecución distinto, y la sumatoria de todas, deberá sumar el tiempo solicitado."***

Entendemos que la entidad con el párrafo anterior indica que la experiencia de los profesionales si se traslapa solo se contara una vez, por lo tanto, solicitamos de manera atenta a la entidad ratificar si nuestro entendimiento es claro.

Respuesta SDP: Se aclara que es correcta la interpretación que está dando el observante al tema de los traslapes en las certificaciones.

OBSERVACIÓN 2: ***En cuanto al numeral 4.1. Factores de Evaluación; EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE***

> **EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE:** Para efectos de asignar dicho puntaje la SDP realizará la evaluación de este factor tomando la experiencia adicional a la mínima requerida como requisito habilitante.
>
> La experiencia debe ser certificada en el RUP y relacionada en el "formato de experiencia adicional" con máximo dos (2) contratos adicionales y diferentes a los acreditados para cumplir con la experiencia mínima habilitante. Los contratos que se alleguen como experiencia específica adicional deben encontrarse clasificados en al menos uno (1) de los siguientes códigos de la codificación estándar de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V-14080.
>
> - 81111500: Ingeniería de software o hardware
> - 81111600: Programadores de computador
>
> Se dará el mayor puntaje al proponente que con la sumatoria de los contratos adicionales allegados acredite un mayor valor ejecutado en los mismos, expresados en SMLMV (calculada tomando la sumatoria de SMMLV del año de su ejecución); a los demás de forma proporcional aplicando regla de tres simples.

En cuanto a los requerimientos de cantidades ilimitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, numeral 5to, de la Ley 80 de 1993, el cual dispone: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.
e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad"

Como se observa en el anterior extracto de la ley 80, el literal e) expresamente prohíbe ofrecimientos de extensión ilimitada y por lo tanto obliga a las entidades públicas a no establecer este tipo de requerimientos, so pena de faltar al principio de selección objetiva y volver nulo dicho requerimiento.; por lo tanto, solicitamos a la entidad indicar un rango de CONTRATOS, es decir EJEMPLO:

EXPERIENCIA ADICIONAL	PROYECTOS	PUNTAJE
Para efectos de asignar dicho puntaje la SDP realizará la evaluación de este factor tomando la experiencia adicional a la mínima requerida como requisito habilitante. La experiencia debe ser certificada en el RUP y relacionada en el "formato de experiencia adicional" diferentes a los acreditados para cumplir con la experiencia mínima habilitante. Los contratos que se alleguen como experiencia específica adicional deben encontrarse clasificados en al menos uno (1) de los siguientes códigos de la codificación estándar de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC V-14080. - 81111500: Ingeniería de software o hardware - 81111600: Programadores de computador NOTA: en el evento que el(os) contrato(s) allegado(s) para acreditar la experiencia especifica adicional contengan códigos adicionales al 81111500- Ingeniería de software o hardware y	1	10
	2	20
	3	40
81111600- Programadores de computador, el proponente deberá allegar certificación especificando el porcentaje de ejecución en cada código.		

Respuesta SDP:
No se acepta la observación teniendo en cuenta que la entidad no considera que sea correcta la interpretación que quiere dar el observante al Numeral 5ª del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, puesto que la determinación de este criterio de evaluación (Experiencia Específica Adicional del Proponente) asociado a la fórmula de la regla de tres en modo alguno puede implicar que se induzca en error a los

proponentes o que se formulen ofrecimientos ilimitados o que dependan de la voluntad de la entidad. Todo lo contrario, es una regla clara de evaluación que obedece a factores objetivos y está en perfecta armonía con el principio de selección objetiva.

OBSERVACIÓN 3: En cuanto al numeral 4.1. Factores de Evaluación; *EXPERIENCIA ADICIONAL DE DIRECTOR DEL PROYECTO*

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DEL PROYECTO Se dará el mayor puntaje (12 Puntos) al proponente que presente al Director de Proyecto que acredite mayor experiencia específica, adicional a la mínima exigida como requisito de participación (habilitante), es decir como director o gerente o coordinador de proyectos de implementación de soluciones de software (Sistemas de información o aplicaciones de software) a los demás en forma proporcional aplicando regla de tres simple. **Éste será el segundo criterio de desempate**	12

En cuanto a los requerimientos de cantidades ilimitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, numeral 5to, de la Ley 80 de 1993, el cual dispone: "*En los pliegos de condiciones o términos de referencia:*

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.
e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad"

Como se observa en el anterior extracto de la ley 80, el literal e) expresamente prohíbe ofrecimientos de extensión ilimitada y por lo tanto obliga a las entidades públicas a no establecer este tipo de requerimientos, so pena de faltar al principio de selección objetiva y volver nulo dicho requerimiento; por lo tanto, solicitamos a la entidad indicar un rango de AÑOS, es decir EJEMPLO:

EXPERIENCIA ADICIONAL	AÑOS	PUNTAJE
al proponente que presente al Director de Proyecto que acredite experiencia específica, adicional a la mínima exigida como requisito de participación (habilitante), es decir como director o gerente o coordinador de proyectos de implementación de soluciones de software (Sistemas de información o aplicaciones de software)	Igual o mayor a 1 años	4
	Igual o mayor a 2 años	8
	Igual o mayor a 3 años	12

Respuesta SDP: La asignación de puntos para éste criterio de evaluación será a través de la aplicación de regla de tres simple, tal y como se especifica en el pliego, pues la entidad considera que la mayor experiencia acreditada por el Director del Proyecto propuesto es un factor relevante para efectos de la asignación de puntaje. Por tal razón, la observación planteada no se acepta.

OBSERVACIÓN 4: En cuanto al numeral 4.1. Factores de Evaluación; *EXPERIENCIA ADICIONAL DEL ARQUITECTO DE SOFTWARE*

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL ARQUITECTO DE SOFTWARE Se dará el mayor puntaje (10 Puntos) al proponente que presente al arquitecto de software que acredite mayor experiencia específica adicional a la presentada como requisito de participación, es decir más de dos (2) proyectos como arquitecto de software en implementación de soluciones sobre plataformas Java EE y Oracle utilizando metodologías ágiles; a los demás de forma proporcional aplicando regla de tres simples. **Este será el tercer criterio de desempate**	10

En cuanto a los requerimientos de cantidades ilimitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, numeral 5to, de la Ley 80 de 1993, el cual dispone: "*En los pliegos de condiciones o términos de referencia:*

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.
e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad"

Como se observa en el anterior extracto de la ley 80, el literal e) expresamente prohíbe ofrecimientos de extensión ilimitada y por lo tanto obliga a las entidades públicas a no establecer este tipo de requerimientos, so pena de faltar al principio de selección objetiva y volver nulo dicho requerimiento.; por lo tanto, solicitamos a la entidad indicar un rango de PROYECTOS, es decir EJEMPLO:

EXPERIENCIA ADICIONAL	PROYECTOS	PUNTAJE
Al proponente que presente al arquitecto de software que acredite experiencia específica adicional a la presentada como requisito de participación, es decir más proyectos como arquitecto de software en implementación de soluciones sobre plataformas Java EE y Oracle utilizando metodologías ágiles;	1	5
	2	10

Respuesta SDP: La asignación de puntos para éste criterio de evaluación será a través de la aplicación de regla de tres simple, tal y como se especifica en el pliego, pues la entidad considera que la mayor experiencia acreditada por el Arquitecto de Software propuesto es un factor relevante para efectos de la asignación de puntaje. Por tal razón, la observación planteada no se acepta.

OBSERVACIÓN 5: ***En cuanto al numeral 4.1. Factores de Evaluación; EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DESARROLLADOR DE SOFTWARE***

		EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DESARROLLADOR DE SOFTWARE Se dará el mayor puntaje (9 Puntos) al proponente que presente al desarrollador de software que acredite mayor tiempo de experiencia específica adicional a la presentada como requisito de participación, es decir más de dos (2) años de experiencia específica certificada como ingeniero de desarrollo en procesos de implementación y/o la construcción de aplicaciones de software utilizando la herramienta JAVA EE; a los demás de forma proporcional aplicando regla de tres simples. **Este será el cuarto criterio de desempate**.	9

En cuanto a los requerimientos de cantidades ilimitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24, numeral 5to, de la Ley 80 de 1993, el cual dispone: "*En los pliegos de condiciones o términos de referencia:*

a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.
e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad"

Como se observa en el anterior extracto de la ley 80, el literal e) expresamente prohíbe ofrecimientos de extensión ilimitada y por lo tanto obliga a las entidades públicas a no establecer este tipo de requerimientos, so pena de faltar al principio de selección objetiva y volver nulo dicho requerimiento; por lo tanto, solicitamos a la entidad indicar un rango de AÑOS, es decir EJEMPLO:

EXPERIENCIA ADICIONAL	AÑOS	PUNTAJE
Al proponente que presente al desarrollador de software que acredite mayor tiempo de experiencia específica adicional a la presentada como requisito de participación, es decir como ingeniero de desarrollo en procesos de implementación y/o la construcción de aplicaciones de software utilizando la herramienta JAVA EE.	Igual o mayor a 1 años	3
	Igual o mayor a 2 años	6
	Igual o mayor a 3 años	9

Respuesta SDP: La asignación de puntos para éste criterio de evaluación será a través de la aplicación de regla de tres simple, tal y como se especifica en el pliego, pues la entidad considera que la mayor experiencia acreditada por el Desarrollador propuesto es un factor relevante para efectos de la asignación de puntaje. Por tal razón, la observación planteada no se acepta.

Cordialmente,

DIANA MARCELA DAZA RODRIGUEZ
Director de Políticas Sectoriales

ESPERANZA ROMAN GONZALEZ
Directora de Sistemas